

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El estado del Tesoro público en nuestro país no consiente disminución en los tributos, ni permite tampoco que, cediendo al imperio de doctrinas económicas, más ó menos aceptadas, se suprima recurso alguno de los que actualmente constituyan el presupuesto de ingresos en la Hacienda española. Sean, por tanto, cuales fueren las opiniones que puedan abrigarse respecto á las ventajas ó perjuicios que ofrezca la Lotería Nacional, el Ministro que suscribe entiende que no puede hoy prescindirse de esa renta, si bien por esto, y atendida la necesidad de conservarla, deben aplicarse á ella las mejoras que la experiencia aconseje, siendo la más importante la variación en el sistema de sorteos.

Desde que las Cortes generales y extraordinarias de la Nación autorizaron en 23 de Noviembre de 1811 el establecimiento de la Lotería moderna para atender á la obligación imperiosa de aumentar sin quebranto del contribuyente los ingresos del Erario público, el acto del sorteo se ha practicado y practica por el mismo sistema, sin otras variantes que las modificaciones adoptadas en sus mecanismos, pero valiéndose siempre del procedimiento poco expedito de introducir en un globo las bolas correspondientes á los números de billetes sorteables, y en otro las respectivas á cada uno de los premios anunciados, extrayéndose y publicándose después todas éstas, y en proporción igual, otras tantas del primero de los globos indicados.

La publicidad de tales operaciones, la delicadeza y rigor con que se practican, la misma forma empleada para la extracción de las bolas por el procedimiento mecánico que determina la natural y fortuita caída de las mismas al platillo de cristal de donde las recogen para pregonarlas los niños asilados, y hasta la presencia del público

en semejantes solemnidades, son garantías de acierto y claridad en el sistema que hoy se emplea, debiéndose á ello el arraigo y prestigio de que aquél goza por lo mismo que evita cuantas omisiones y abusos pueden lógicamente prevenirse. Conviene, sin embargo, declarar que los trabajos de comprobación para el mejor examen de los números realmente premiados, son harto difíciles y penosos, y no debe tampoco olvidarse que el gasto de material y de tiempo invertido en las operaciones que hoy se efectuaran, exigen su modificación, aconsejando la necesidad y conveniencia de plantear otro sistema de mayor sencillez que, sin perjudicar en lo más mínimo á la claridad de los actos propios del sorteo, ofrezca tan buenos ó mejores resultados que los del sistema actual, y suministre medios fáciles de que, á la vista del público, se verifique inmediatamente la comprobación de los números agraciados para que jamás pueda abrigarse el menor género de duda.

La prensa periódica ha hecho público ya el sistema, llamado de irradiación que con éxito suele practicarse por empresas particulares en algunas rifas ó loterías especiales compuestas de crecido número de billetes. Dicho procedimiento consiste en formar una cifra con guarismos parcialmente grabados en varias bolas, que, extraídas de otros tantos globos, determinan la composición del número correspondiente al premio mayor, derivándose luego de ese mismo número los demás premios, cuya respectiva importancia se gradúa por la mayor ó menor correspondencia que puedan tener una ó varias de sus terminaciones con las de la cifra fundamental.

El sistema indicado propende á que las operaciones del sorteo sean breves sencillas y fáciles en su realización, pudiendo por lo mismo reemplazar con ventaja á los procedimientos que hoy se aplican. No obstante, y por más que parezca útil la reforma, no debe plantearse definitivamente, á juicio del Ministro que suscribe, sin que preceda el oportuno ensayo; pues la costumbre ó la preocupación del jugador pudiera influir quizá en el aumento ó disminución de la renta, y no es prudente comprometerla.

Si el nuevo sistema llegara á ser aceptado por el público, medios habría de que sustituyese lentamente al que hoy rige; si, por el contrario, la experiencia demostrase que éste era preferido, podría prescindirse de aquél sin que la prueba hubiere ocasionado trastornos ni pérdidas. Por esto se limita la reforma consignada en el presente decreto á realizar tan sólo algunos de los sorteos de la lotería por el nuevo sistema.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.—
Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo en el Consejo de Ministros.

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo se realizarán por el sistema llamado de irradiación los sorteos de la Lotería Nacional que se estime oportunos, y que no excedan para ahora de uno al mes.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—
María Cristina.—
El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Resultando de la patente expedida al bergantín «César Augusto» en Cagliari (isla de Cerdeña), con la autorización del Consulado español en dicho punto, que la salud pública en el mismo es desde el 25 de Septiembre último satisfactoria:

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos 2.º y 3.º, regla 2.ª, Real orden de 17 de Mayo de 1880 («Gaceta» del 21):

Vista la orden de 10 de Diciembre de 1874 («Gaceta» del 13);

Esta Dirección general dispone la derogación de la orden de 15 de Septiembre de este año (Gaceta del 16), que declaró sucias por causa de cólera las procedencias del golfo de Cagliari,

las cuales serán admitidas á libre práctica, sea cual fuere el día de su salida; siempre que reúnan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta la Real orden de 30 de Noviembre de 1872, la orden de este Centro de la misma fecha, publicadas en la «Gaceta» de 3 de Diciembre siguiente, la Real orden de 29 de Octubre de 1886 («Gaceta» del 31).

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 25.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1887.—
El Director general, Teodoro Baró.—
Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 782.

Sección 2.ª—Elecciones.

Debiendo verificarse elección parcial de Senador de esta provincia el día 27 del actual para cubrir la vacante que ha dejado D. Manuel María de Santa Ana, que con oportunidad se anunció en el *Boletín oficial* núm. 100, correspondiente al mes último; he acordado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 30 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, que el día 18 de los corrientes, se verifique en todos los distritos municipales la elección de los compromisarios que les correspondan, según el art. 31 de la misma, á fin de que en unión de los Sres. Diputados provinciales, concurren el día señalado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) á la elección del Senador que debe ocupar dicha vacante.

Para la elección de compromisarios se seguirán estrictamente los trámites establecidos en los art. 32 al 35 ambos inclusive de la ley antes citada; debiendo los elegidos presentarse con sus respectivas credenciales en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial el día 25 del actual.

Recomiendo eficazmente la mayor imparcialidad y el más exacto cumplimiento de las leyes á los Alcaldes y cuantas personas intervengan en la operación electoral.

Murcia 7 de Noviembre de 1887.—
El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 778.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9632.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar roja por acción de guerra, cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Raimundo Ruano Blazquez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 25 de Octubre último, solicitando se le concedan 100 pertenencias para la mina denominada «La Paca», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de Francisco Viudez García, al S. del Cabezo de Huerca, diputación de Almericos; lindando por P. mina «La Loba», en el Cabezo del Reloj; L. mina «Eugenia» y «La Lorenza»; S. con la Cortijada de los Medranos, y N. Cabezo de Huerca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón de hierros situado en el barranco denominado de los Almendros, y se relaciona unos 200 metros al L. de la mina «La Loba». Desde él se medirán á E. 800 metros ó los que resulten hasta intestar con las minas «Lorenza» y «Eugenia» y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 600 ó los que haya hasta las minas «San Raimundo» y «Será»; segunda á tercera O. 100 ó los que resulten hasta la mina «La Loba»; tercera á cuarta S. 1000; cuarta á quinta E. 1000, y quinta á primera N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe accidental de la Sección, R. F. Delgado.

Tercera sección.

Número 760.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Octubre de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chápuli, Fontes, Chico y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Alhama.

31 Fulgencio Soriano García; de observación, no se presenta á ser reconocido, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

Cartagena, cuarta sección.

30 Francisco López García; en 15 de Abril, de hermano en el ejército, no justifica, para el 7 de Noviembre.

Reemplazo de 1887.

Cartagena, tercera sección.

66 José Madrid Martínez; revocado el fallo de esta Corporación que le declaró soldado sorteable, reconocido resultó útil, á observación.

Fuente-álamo.

15 Agustín Pedrero Pagán; no ha sido citado, para el 7 de Noviembre próximo.

10 Antonio Pagán Pagán; no ha sido citado, para el 7 de Noviembre próximo.

23 Francisco Díaz Izquierdo; no ha sido citado, que lo sea para el 7 de Noviembre próximo.

31 Francisco García Martínez; no ha sido citado, que lo sea para el 7 de Noviembre próximo.

75 Miguel Miralles Nieto; no ha sido citado, que lo sea para el 7 de Noviembre próximo.

Reemplazo de 1886.

Libri la.

26 José Barquero Almagro; no ha sido citado, que lo sea para el 7 de Noviembre próximo.

Segundo reemplazo de 1885.

Lorca, cuarta sección.

55 Alfonso Molina Martínez; no ha sido citado, que lo sea para el 7 de Noviembre próximo.

65 Juan Remero Molina; no ha sido citado, que lo sea para el 7 de Noviembre próximo.

Reemplazo de 1886.

77 Ginés Teruel Gallinas; en 28 de Abril, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

95 Juan Ortuño Plazas; no ha sido citado, que lo sea para el 7 de Noviembre próximo.

Reemplazo de 1887.

Lorca, primera sección.

72 Manuel Ruiz Mulero; no ha sido citado, que lo sea para el 7 de Noviembre próximo.

Moratalla.

6 Antonio Martínez Amo; enfermo, para el 25 de Noviembre próximo.

72 Juan Valero Navarro; excepción sobrevenida, de padre impedido, no se presentó el padre á ser reconocido, para el 25 de Noviembre próximo.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, sexta sección.

62 José Vidal Gil; en 18 de Abril, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Murcia, quinta sección.

128 Pedro Moreno Ortega; no ha sido citado, que lo sea para el 7 de Noviembre próximo.

88 José María Aroca Riquelme; en 17 de Octubre, de viuda, no justifica, para el 7 de Noviembre próximo.

Murcia, segunda sección.

21 Fabián Ros Albaladejo; en 13 de Mayo, de viuda, no justifica, para el 7 de Noviembre próximo.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, tercera sección.

16 José Martínez Huertas; revocado el fallo de esta Corporación, se mandó de Real orden oírle y fallar de nuevo la excepción de padre, que tiene

otro en el ejército, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

Reemplazo de 1886.

Murcia, séptima sección.

118 José Fernández Molina; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

45 Fulgencio Ruiz Pelegrín; excepción sobrevenida, de padre impedido, reconocido este, no impedido, no se conforma, segundo reconocimiento, para el 7 de Noviembre próximo.

152 Manuel Ruiz López; excepción sobrevenida, de hijo de viuda, no justifica, para el 7 de Noviembre próximo.

111 Juan Soler Sánchez; excepción sobrevenida, de hijo de viuda, con hermano impedido, no se presenta este á ser reconocido, para el 7 de Noviembre próximo.

Alcantarilla.

18 Juan Giménez García; excepción sobrevenida, de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Murcia, tercera sección.

7 Antonio Canales Sánchez; excepción sobrevenida, de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Lorca, quinta sección.

42 Ginés Valverde Martínez, excepción sobrevenida, de padre impedido, reconocido este, impedido, justifica, soldado condicional.

Murcia tercera sección.

11 Antonio Martínez Martínez; revocado el fallo de esta corporación que le declaró soldado sorteable juzgado de nuevo la excepción de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Cartagena cuarta sección.

89 Leandro Solano Solano, en 30 Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo 1887.

Murcia, séptima sección.

49 Fulgencio Juárez Caravaca; excepción sobrevenida de huérfano que mantiene á otro, justifica, soldado condicional.

Despacho ordinario.

Con asistencia de los mismos señores excepto el Sr. García.

Dada lectura al proyecto de la Memoria que se debe presentar á la Diputación en la próxima sesión ordinaria quedó aprobado.

Se acordó aprobar también la cuenta rendida por el Uguier de esta Corporación de los gastos invertidos en la reparación del mobiliario de la misma y que se proceda á su abono cuando el estado de los fondos lo permitan.

Así mismo se acordó que de la obra titulada «Un programa de reformas» de D. Jesús Pando y Valle, se adquieran 25 ejemplares y que su importe se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 774.

Extracto del acta de la sesión inaugural celebrada por la misma el día 2 de Noviembre de 1887.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Escribano, García, Zarandona, Pelegrín, (D. J.) Chápuli, Chico, Aznar, Fontes, Valcárcel, Monmeneu, Diez, Sastre, González, Marín, Pelegrín (D. J. M.), Conesa, Pérez, Soriano y Abellán.

El Sr. Presidente declaró abierta la presente reunión semestral en nombre del Gobierno y abandonó el salón ocupando la presidencia el Sr. Escribano.

Por ausencia del Diputado Secretario D. José Spuche, acordó la Diputación desempeñe interinamente este cargo el Sr. Marín.

Dada lectura á la Memoria que presenta la Comisión provincial acordó la Diputación nombrar una comisión que informe lo solicitado.

Leída la relación de los acuerdos que con carácter de interinos ha tomado la Comisión provincial desde el mes de Abril á Octubre últimos, se acordó también nombrar para su examen, una comisión que proponga la resolución que estimen oportuna sobre cada uno de dichos acuerdos.

La Diputación acordó celebrar 12 sesiones durante la presente reunión semestral para el despacho de los asuntos pendientes.

El Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de la ley, se iba á proceder á la elección de Vicepresidente para la Comisión provincial, de entre los Sres. Valcárcel, García, Spuche, Pelegrín (D. J.) Escribano, que por su incompatibilidad la reemplaza el señor Callejas como vocales de la expresada Comisión en el presente año.

Se suspendió la sesión por diez minutos.

Reanudada de nuevo sin la asistencia del Sr. Sastre, se procedió á la elección de Vicepresidente en la que tomaron parte 18 señores Diputados y obtuvieron votos: el Sr. Pérez 11; el Sr. Valcárcel 4; el Sr. García 1, y dos papeletas en blanco; proclamando el Sr. Presidente, Vicepresidente de la Comisión provincial á D. Vicente Pérez Callejas.

Se acordó autorizar á la mesa para que distribuya entre las comisiones permanentes los asuntos de que haya de ocuparse la Diputación en el presente período para su informe.

Igualmente acordó la Diputación que la sesión inmediata tenga lugar mañana á las 4 de su tarde.

Con lo que el Sr. Presidente dió por terminado esta.—El Presidente, Agustín Escribano.—El Diputado Secretario, Federico Chápuli.

Cuarta sección.

Número 768.

Don Adriano Riestra y Monzón, Capitán ayudante del 6.º Batallón de Artillería de plaza, Fiscal de la causa seguida de orden del Excelentísimo señor Capitán General, contra el artillero Pedro Berrueto Segura, por haber abandonado el Castillo de Galeras, donde estaba destacado el día cinco del actual.

Por la presente requisitoria llamo,

cito y emplazo á Pedro Berrueto Segura, artillero del 6.º Batallón de Artillería de plaza, natural de Vera, provincia de Almería, hijo de José y de Juana, soltero, de diez y nueve años de edad, y de oficio carpintero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente redonda, aire marcial, producción buena, y de un metro seiscientos sesenta y ocho milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el Cuartel del 6.º Batallón de Artillería de plaza, de guarnición en Cartagena, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General del distrito se le sigue, con motivo de haber desertado en el día cinco de este mes, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Berrueto Segura, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al Cuartel del 6.º Batallón de Artillería de plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Adriano Riestra.

Quinta sección.

Número 769.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas por las contribuciones territorial é industrial, varios contribuyentes de esta capital dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dichas contribuciones, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1881; en la inteligencia que, si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos, el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia en Murcia á 27 de Octubre de 1887.—José Lacroicette.

Sexta sección.

Número 133.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	16292	28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	71904	56
Cargo.	88196	84
Data por pagos verificados en igual trimestre.	86728	05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1468	79

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones de este trimestre hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	747 50	801 80	1549 30
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.	13769 25	6366 57	20135 82
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.	1895 82	1.74 98	3170 80
Idem de extraordinarios y eventuales.	455 »	227 »	682 »
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.	404 16		404 16
Idem de recursos para cubrir el déficit.	238126 50	63234 21	301360 71
Idem reintegros.			
Total cargo.	255398 23	71904 56	327302 79

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	26941 07	12255 07	39196 14
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	6687 50	3220 »	9907 50
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	23506 67	8553 72	32060 39
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	5218 76		5218 76
Idem 5.º Idem de beneficencia.	14298 80	5727 03	20025 83
Idem 6.º Idem de obras públicas.	5004 76	631 35	5636 11
Idem 7.º Idem de corrección pública.	4954 78	2311 07	7265 85
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	150008 71	50119 41	200128 12
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	500 »	250 »	750 »
Idem 11 Idem imprevistos.	1984 90	90 75	2075 65
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.		3569 65	3569 65
Idem 14 Idem devoluciones.			
Total data.	239105 95	86728 05	325834 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En La Unión á 2 de Julio de 1887.—El Depositario, Antonio Saez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En La Unión á 2 de Julio de 1887.—El Secretario Contador, Joaquín Ríos.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Octava sección.

Número 753.

JUZGADO MUNICIPAL
DE AGUILAS

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia de este día del Sr. D. Juan

Romero Arroniz, Abogado y Juez municipal de esta villa, en las diligencias de juicio de faltas, que se instruye en este Juzgado contra Pedro Sánchez Escribano, por lesiones á José Morales Leoro, se citan, á un hombre y dos muchachos al parecer hijos de aquel, que el día diez y siete de Septiembre último, por la tarde, se dirigían hacia Lorca, por el camino de los Atesos, en

busca de trabajos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, á fin de que el día diez de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, como testigos del hecho de autos Aguilas 30 de Octubre de 1887.—El Secretario, Ildefonso Jimenez.

Número 747.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de quince días, cito, llamo y emplazo, á Joaquín Martínez Sabater, (a) Bolín, natural de Santa Lucía y vecino de Escombreras, para que se persone en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Pedro Pividá; advirtiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Martínez, conduciéndolo á mi disposición.

Dado en La Unión á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ricardo Montes.—Benito Polo.

Número 764.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE YECLA

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Antonio María Ortega y Ortega, mediante su jubilación, en el desempeño del Registro de la propiedad de esta ciudad y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen ejercicio de aquel cargo; los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo, por razón del citado destino, la ejercitarán en el plazo que determina el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, y de otro modo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Alejandro G. de Salazar.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 763.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Don José López y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pacheco Gomariz, de veinte y dos años de edad, de estatura alta, color sano, pelo negro, vigote, labios gruesos, de oficio zapatero, vecino de Fortuna, y viste traje negro y gorra; y á Isabel Ruiz Torá, de diez y seis años de edad, de estatura baja, color claro, pelo negro, viste traje negro y es vecina de Fortuna y lleva la cédula personal de su

hermana Josefa; para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á declarar en el sumario que contra el primero se instancia sobre raptó.

Al mismo tiempo, ruego á todas las autoridades de la nación y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa de los expresados individuos.

Dado en Cieza á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José López y González.—Por su mandado, Domingo García Marín.

Número 775.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE MURCIA

La Audiencia de lo Criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Marcos Martínez, hija de Anton y de Juana, natural de Yecla, vecina de esta ciudad, con morada en el barrio de San Benito y sitio del Canapé, de cuarenta y cuatro años, viuda, ocupada en las faenas de su sexo, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y cejas castaño, nariz y boca regular, ojos pardos, color moreno, la cual se ha ausentado de su domicilio, é ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días, comparezca ante este Tribunal con objeto de que manifieste si se ratifica ó no, en un escrito presentado por su procurador en causa que se le sigue por el delito de hurto, habiéndose decretado su prisión provisional, prevenido que de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido á la carcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Emilio Méndez.—Antonio García.—Cesáreo Huerta.—El Secretario, Manuel Villalobos.

Número 776.

La Audiencia de lo criminal de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Tomás Rivera, hijo de Antonio y de Teresa, natural y vecino de Abanilla, de diez y nueve años, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regulares, color trigüeña, viste al estilo del país; y á Anselmo Expósito, apodado Almacera, de la Casa de Maternidad de Orihuela, vecino de Abanilla, de diez y nueve años, soltero, jornalero, sin instrucción, ni antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regular, color sano, viste al estilo del país, los cuales se han ausentado de su domicilio, é ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Tribunal, con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que con otros se le sigue por el delito de lesiones, habiéndose decretado su prisión provisional, prevenidos, que de no comparecer, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, caso de ser habidos, sean conducidos á la carcel de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia.

Murcia veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Emilio Méndez.—Antonio García.—Cesáreo Huerta.—El Secretario, Manuel Villalobos.

Número 777.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE MULA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia se hace saber: Que en este Juzgado y actuación del que suscribe, por D. Eleuterio Jiménez Piñero, de esta vecindad, se ha presentado demanda solicitando se le incluya en el censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito y sección de esta villa, por reunir los requisitos en concepto de capacidad; y en providencia de este día, he acordado se haga pública la pretensión del demandante insertándose en dicho *Boletín oficial* á los efectos de la ley electoral vigente.

Dado en Mula á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Número 765.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Caravaca, etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se ha presentado demanda por el elector y vecino de esta ciudad D. Antonio Jimenez y Díaz, en solicitud de que se incluyan como electores en el censo para Diputados á Cortes de este distrito y sección, para reunir las circunstancias que determina el artículo quinde, y caso quinto del diez y nueve de la ley electoral, los individuos siguientes, vecinos de esta ciudad.

D. Ignacio Marín Ruiz.
» Salvador Jiménez González.
» José Sánchez Robles y López.
» Juan López Castillo.
» José María López Sánchez.
» Francisco Marín Castillo.
» Francisco Robles Picón.
» Miguel Robles Aznar.
» Inocente Sánchez Marín.
» Juan Rafael Teruel y Medina.
» Gregorio Sánchez Cano.
» Pedro Sánchez Azuar.
» Francisco Navarro Montes.
» Antonio Belmudez Marín.
» Tomás Martínez García.
» José de Moya Jiménez.
» José López García.
» Pedro Antonio Marín Pernias.
» Juan Antonio Elbal y Elum.
» Felix Torrecilla y Torrecilla.
» José Aznar Pozo.
» Pedro Jiménez Martínez.
» Pedro Angosto Jaen.
» Jorge Corbalán Robles.
» José Martínez Hervás.
» Miguel García Rossello.
» Julian Martínez Fernández.
» Juan López Marín.
» Cristóbal Pozo Sánchez.
» Juan Romualdo Marín Sánchez.
» Antonio Torrecillas Sánchez Cortes

D. Juan Perez Aznar.
» José Sánchez Marín.
» Manuel Marín Sánchez.
» Antonio José Marín y Marín.
» Bartolomé Martínez Reina.
» José Marín Pérez.
» Fernando Sánchez Pérez.
» José García Marín.
» Pedro Marín Moya.
» José Sánchez Pérez.
» José Marín Sánchez.
» Juan Salazar Gutierrez.
» Luis Carreño Marín.
» Juan Marín Pérez.
» Francisco Gómez Porras.
» Ramón Sánchez Gutierrez.
» Luciano Martínez Perez.
» Fernando Fernández Martínez.
» Diego Angosto Jaen.
» Alfonso Caparrós Fernández.
» José María Martínez Carrasco y García.
» Juan de la Cruz García Moreno.
» Antonio García de Robles.

En providencia de esta fecha, he acordado se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, como ordena el artículo veinte y siete de dicha ley; á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción, puedan presentarse en oposición á ella los electores que lo crean oportuno, según lo ordenado en el artículo veinte y ocho, á cuyo efecto se expide el presente edicto.

Dado en Caravaca á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Grande.—D. S. O., Pedro Polidano.

Número 766.

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Caravaca etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda con los documentos necesarios, por Don Laureano Polidano y Alguacil, de esta vecindad, en solicitud de que se le incluya como elector en el censo para Diputados á Cortes de este distrito y sección, por reunir las circunstancias que determina el caso quinto del artículo diez y nueve de la ley Electoral vigente. En su virtud, en providencia de esta fecha, he acordado se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, como ordena el artículo veinte y siete de dicha ley, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción, puedan presentarse en oposición á ella los electores que lo crean oportuno, según lo ordenado en el artículo veinte y ocho, á cuyo efecto se expide el presente edicto.

Dado en Caravaca á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Grande.—D. S. O., Benito Martínez Carrasco.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

CARTILLAS EVALUATORIAS
de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Cada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). 4 "

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). 1/2 real.

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.